



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2019-00403**-00
DEMANDANTE: YORLIN ISAAC UPARELA ROYETH
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GALERAS (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Revisado el expediente, el Despacho comprobó que en cumplimiento a lo ordenado en auto precedente, el Contador verificó la liquidación del crédito en los siguientes términos (se ilustran apartes):

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital Prestaciones Sociales	\$ 3.933.629,76
Sanción Moratoria	\$ 105.382.686,10
Total Intereses DTF (+)	\$ 123.148,84
Total Intereses Mora (+)	\$ 3.383.564,28
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 112.823.028,98
Costas-Auto 04 Feb-2019 * (+)	\$ 4.443.749,81
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 117.266.778,79

Así pues, corresponde dar aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso, que señala:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)".

Bajo ese orden y teniendo en cuenta que la liquidación que realizó el contador se encuentra ajustada a derecho, el Despacho modificará la liquidación presentada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; en su lugar, Téngase y **apruébese la liquidación** realizada por el Contador, en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital Prestaciones Sociales	\$ 3.933.629,76
Sanción Moratoria	\$ 105.382.686,10
Total Intereses DTF (+)	\$ 123.148,84
Total Intereses Mora (+)	\$ 3.383.564,28
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 112.823.028,98
Costas-Auto 04 Feb-2019 * (+)	\$ 4.443.749,81
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 117.266.778,79

SEGUNDO: Recuérdese que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: **adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

TERCERO: Hágase el registro correspondiente en **SAMAI**; plataforma en donde los sujetos procesales podrán hacer seguimiento al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ
(Firmado electrónicamente¹)

¹ Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>